REGLAMENTO (CE) Nº 2361/95 DE LA COMISIÓN

de 9 de octubre de 1995

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2048/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1152/90 del Consejo, de 27 de abril de 1990, por el que se establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2054/92 (2), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2048/90 de la Comisión (3) modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1908/94 (4) establece que los Estados miembros abonarán la ayuda a los pequeños productores de algodón a más tardar el 31 de octubre siguiente al final de la campaña; que, habida cuenta de las dificultades no es posible abonar las ayudas de la campaña 1994/95 dentro del plazo previsto; que procede por tanto, prolongar la fecha límite prevista en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2048/90;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de lino y cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2048/90 el segundo párrafo se sustituirá por el párrafo siguiente:

« Sin embargo, para la campaña 1994/95 se autoriza a los Estados miembros a abonar este importe a más tardar el 30 de noviembre de 1995. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 116 de 9. 5. 1990, p. 1.
(2) DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 13.
(3) DO nº L 187 de 19. 7. 1990, p. 29.
(4) DO nº L 194 de 29. 7. 1994, p. 34.